

SENTENCIA N° 625/18

Expte. N° 264/926/2018

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los.....16..... días del mes de Octubre de 2018, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, del Dr. José Alberto León (Vocal) y del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), para tratar el expediente caratulado “CIA. AZUCARERA LOS BALKANES S.A. s/ Recurso de Apelación” – Expediente N° 264/926/2018” (Expte. N° 44643/376/D/2017 (D.G.R.)

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 19/04/2018 este Tribunal dictó proveído, en el cual se rechazaba por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la resolución N° D 54/18 del 24/01/2018 y se ordenaba devolver las actuaciones a su origen.

Que dicho proveído fue notificado a las partes por cédulas en fecha 24/04/18, que se encuentran agregadas a fs. 08 y 09.

Que el día 03/05/2018, el apoderado del contribuyente, el Dr. Eduardo Enrique Rothe planteó la nulidad de la notificación de la Resolución N° D 54/18 (que obra a fs. 832 del expte de la Dirección General de Rentas), ya que la fecha consignada en la misma- 01/02/2018- no es correcta. La fecha real es el día 02/02/2018.

II. Que en virtud a dicho planteo se libró oficio a la empresa de correo privado Seprit S.A., a fin de que informe la fecha de notificación de la resolución apelada.

San Martín 362, 3° Piso, Block 2

Expte 523/926/2016
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 1 de 3

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

La empresa Seprit S.A. contestó dicho oficio, donde informó que la pieza postal fue entregada en su destino el día 01/02/2018, y fue recibida por una persona que firmó y aclaró como Medina Daniel (DNI 33.615.907).

III. De la contestación de dicho oficio y de las constancias de autos pudo constatarse que la Resolución N° D 54/18 fue efectivamente notificada el día 01/02/2018. Ergo, el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente fue realizado fuera de término, correspondiendo no se haga lugar al planteo de nulidad articulado por el apelante.

Por ello,

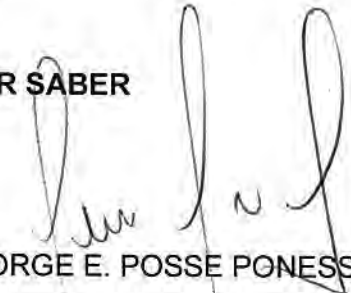
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

1º: NO HACER LUGAR A LA NULIDAD planteada por el contribuyente y en consecuencia **CONFIRMAR** el proveído el 19/04/2018, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

2º- REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.-

M.F.L.

HACER SABER



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI

Silvia Marcela Meneghello

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEIGUA
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION